



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 9 9 / 2 0 1 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 12 de septiembre de 2019.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por (...), (...), (...) y (...), por daños ocasionados en vivienda particular como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 264/2019 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Presidente del Cabildo de Tenerife, es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de la responsabilidad extracontractual de dicha Administración por los daños materiales sufridos en la vivienda particular como consecuencia del derrumbe de un muro de contención del talud de una carretera de titularidad insular.

2. La cuantía indemnizatoria solicitada, en caso de ser estimada, superaría los 6.000 euros, lo que determina la preceptividad del Dictamen, la competencia del Consejo Consultivo de Canarias para emitirlo y la legitimación del Presidente del Cabildo para solicitarlo, según los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación el primer precepto con el art. 142.3, de carácter básico, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), norma aplicable en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera, letra a), en relación con la Disposición Derogatoria 2, a) y la Disposición Final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

* Ponente: Sra. de Haro Brito.

Común de las Administraciones Públicas, ya que el presente procedimiento se inició antes de la entrada en vigor de esta última.

Resulta igualmente aplicable el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera, a), en relación con la Disposición Derogatoria 2, d) y la Disposición Final séptima de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II

1. Los interesados exponen, en escrito presentado el 2 de diciembre de 2008 ante el Cabildo Insular de Tenerife, que son propietarios de dos viviendas situadas en la C/ (...) en el municipio de Arico y que, como consecuencia de los trabajos de reparación del muro de contención de la carretera de acceso a dicho barrio, se produjo un derrumbe que ocasionó cuantiosos daños en los inmuebles debido a los cuales se procedió al precinto de los mismos por motivos de seguridad.

Los reclamantes solicitan llegar a un acuerdo a efectos del arreglo de las viviendas.

Adjuntan distinta documentación en la que se acredita la propiedad de los inmuebles, así como diversas fotografías en las que se aprecian los desperfectos en el inmueble.

2. Los reclamantes ostentan la condición de interesados en cuanto titulares de un interés legítimo, puesto que alegan daños materiales como consecuencia del funcionamiento incorrecto de un servicio público, pudiendo, por tanto, iniciar el procedimiento.

Se cumple por otra parte la legitimación pasiva de la Administración insular, en cuanto titular de la carretera en el momento en que se produjo el desprendimiento causante de los daños.

3. El derrumbe del que trae causa la presente reclamación se produjo el 2 de junio de 2008, habiéndose presentado aquélla el día 2 de diciembre de 2008, si bien con anterioridad habían presentado denuncia ante la Guardia Civil del Puesto de Arico, por lo que la misma se ha presentado dentro del plazo de un año que al efecto prevé el art. 142.5 LRJAP-PAC.

4. El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el presente procedimiento, en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.

5. Por lo que se refiere a la tramitación del procedimiento, se ha incumplido en más de diez años el plazo de seis meses que para su resolución establece el art. 13.3 RPAPRP. La demora producida no impide sin embargo que se dicte resolución, pesando sobre la Administración la obligación de resolver expresamente, a tenor de lo establecido en los arts. 42.1 y 43.3.b) LRJAP-PAC.

6. No se aprecia la existencia de deficiencias procedimentales que impidan un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada.

III

Los hechos y actuaciones relevantes que constan en el expediente son los que siguen:

- Con fecha 2 de junio de 2008 se produjo un derrumbe en el talud situado en la Carretera TF-625 a la altura del p.k. 6+700, el cual provocó daños en algunas viviendas y/o cuevas situadas en el Barrio de (...), en el término municipal de Arico. Como consecuencia de ello, por el Área de Carreteras, Cooperación Municipal y Vivienda del Cabildo Insular de Tenerife, se llevaron a cabo, mediante la modalidad de «obra de emergencia», los trabajos de «Reposición de muro de contención de la carretera TF-625», emitiendo el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras informe de fecha 12 de febrero de 2009, en el que se dan por finalizados los trabajos.

- Con fecha 13 de junio de 2008, tuvo entrada en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife (Registro de entrada nº 71560), oficio remitido por el Puesto Auxiliar de Arico de la Guardia Civil de Santa Cruz de Tenerife, dirigido al Servicio Administrativo de Carreteras, informando del inicio de la instrucción del atestado número G380735000 de agosto de 20000148 del que se transcribe el siguiente extracto:

«Por la presente informo a V.I., que con 2 de junio de 2008, se ha iniciado en este Puesto, la instrucción del atestado número G380735000 de agosto de 20000148, por denuncia interpuesta por (...), por los daños producidos en una vivienda sita en la C/ (...), (...), Arico, sobre la cual se ha derrumbado un talud de piedras que sustenta la carretera TF-625 km 6,700, a su paso por la localidad de (...)».

- Con fecha 10 de julio de 2008, se recibe en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife (Registro de entrada nº 81235), oficio remitido por la Guardia Civil de Santa Cruz de Tenerife adjuntando copia del informe original emitido por el Cabo 12 Comandante de Puesto, del Puesto de la Guardia Civil Auxiliar de Arico, acerca de la denuncia presentada en dicha Unidad por (...), cuyo contenido se expone a continuación:

«Por la presente informo a V.I., que con fecha 2 de junio de 2008, (...), con DNI núm. (...), presentó denuncia en este Puesto, por unos supuestos daños en una vivienda de la que es co-propietario, sita en la C/ (...), (...), Arico, instruyéndose por esta Unidad el atestado núm. G380735000 de agosto de 20000148.

Hecha diligencia de Inspección Ocular en la vivienda, se aprecia, como un talud de sujeción de la carretera TF-625, a la altura del km 6,700, se había caído sobre la vivienda del denunciante, causándole graves daños, siendo el titular de la citada carretera el Ilmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El atestado instruido por este Puesto fue entregado con fecha 6 de junio de 2008 en el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Granadilla de Abona.

Igualmente se hace constar que, con fecha 5 de junio de 2008, se informa mediante oficio, de la instrucción del atestado anteriormente reseñado, al Ilmo. Cabildo Insular de Tenerife».

- Con fecha 2 de diciembre de 2008, se presenta escrito por los cuatro interesados, en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife (Registro de entrada nº 137987). Se transcribe el mismo:

«(...), con NIF (...) y domicilio en la C/ (...), de Santa Cruz de Tenerife. (...), con NIF (...) y domicilio en la C/ (...) de Santa Cruz de Tenerife. (...), con NIF (...) y domicilio en la (...) de Santa Cruz de Tenerife. (...), con NIF (...) y domicilio en la C/ (...) de Santa Cruz de Tenerife.

EXPONEN

Que los tres primeros, esto es, (...), (...) y (...) son propietarios de la parcela n.º (...) situada en la Calle (...) perteneciente al T.M. de Arico, tal y como se muestra en el documento anexo nº 1, escritura de compraventa de la citada parcela.

Que los cuatro firmantes son propietarios de la parcela nº (...) situada en la Calle (...) perteneciente al T.M. de Arico, tal y como se muestra en el documento anexo nº 2, que consta de hijuela a nombre de su padre, (...) así como testamento y adjudicación de la herencia a nombre de los cuatro herederos.

Que la parcela nº (...) anteriormente citada está compuesta principalmente por un acceso y una cueva, con una superficie total de aproximadamente 80 m², de los cuales la mitad de su

superficie se encontraban bajo la vía rodada denominada Calle (...), (...). La superficie total de la parcela es de aproximadamente 202 m². Se adjunta plano de la zona como anexo 3.

Se adjuntan fichas catastrales de las dos parcelas como anexos 4 y 5.

Se adjunta certificado municipal de la clasificación urbanística de las dos parcelas como anexo 6.

Que el pasado día 2 de junio de 2008 se produjo el derrumbe de la vía rodada denominada Calle (...), (...), lo cual afectó a las dos parcelas descritas y provocó el precinto de las mismas por motivos de seguridad. Se adjunta como anexo 7 copia de la denuncia presentada por (...) como representante de las propiedades ante la Guardia Civil por los hechos descritos.

Que tras el derrumbe de la citada vía, entendiéndose la urgencia por la reposición de la misma, se ha autorizado por parte de los propietarios y verbalmente al Área de Carreteras del Cabildo de Tenerife a disponer de la superficie de las parcelas que fuera necesaria para reponer el muro de contención sobre el que descansará la futura vía de acceso. Esto ha supuesto que tanto las superficies de las cuevas de las dos parcelas como parte de la superficie de las mismas hayan sido ocupadas por el mencionado muro, quedando ambas parcelas prácticamente inutilizadas para cualquier tipo de desarrollo urbanístico. Que a día de hoy se está ejecutando el muro de contención para la futura vía sin que por el momento se disponga de ningún compromiso oficial por parte del Área de Carreteras del Cabildo en el que se asuma la ocupación de los terrenos privados, cuya propiedad quedó demostrada con anterioridad, y su correspondiente indemnización económica.

En vista de lo anteriormente expuesto los abajo firmantes SOLICITAN

- Compromiso y aceptación por escrito por parte del Área de Carreteras del Cabildo de Tenerife de las responsabilidades e indemnizaciones derivadas de lo anteriormente expuesto.

- Mantener una reunión con carácter urgente con los responsables del Área de Carreteras del Cabildo de Tenerife para informar oficialmente a los afectados de la situación del expediente y de los futuros pasos a seguir».

- Con fecha 18 de febrero de 2009, y a la vista del escrito presentado por los interesados, la Sra. Consejera Insular de Carreteras, Cooperación Municipal y Vivienda, acordó la incoación del oportuno procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial al objeto de poder determinar la existencia o no de responsabilidad del Cabildo Insular de Tenerife en el derrumbe del talud que dio lugar a los daños sufridos en las parcelas de los reclamantes. Para ello además, se insta a recabar la autorización de los propietarios a fin de que los técnicos de la Corporación puedan acceder a la vivienda afectada, para poder comprobar los daños

alegados así como la existencia o no de responsabilidad, del Cabildo. Insular de Tenerife en su producción.

Asimismo, por parte del Servicio Administrativo de Carreteras se procede, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, a solicitar a los reclamantes la documentación necesaria para completar su solicitud.

- Con fecha 10 de junio de 2009, el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras emitió informe relativo a la visita efectuada el 21 de mayo de ese año por los técnicos de la Corporación Insular, a las casas afectadas por el derrumbe y, entre ellas, la vivienda de la familia (...), en el que se señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

«4. Debido al estado de ruina de éstas, para poder proceder a la valoración de los daños es necesario como primera medida proceder al apuntalamiento de las casas, desescombro y limpieza de las mismas. Para realizar estas operaciones la maquinaria, los materiales y el personal accederían por la entrada existente al este de la vivienda de la familia (...), la cual se muestra en las fotografías adjuntas.

5. El Concejal de Urbanismo y técnico municipal emiten conformidad verbal al uso de este acceso.

6. Se ha realizado consulta del deslinde oficial marítimo terrestre a la Demarcación de Costas de Tenerife del Ministerio de Medio Ambiente y medio Rural y Marino resultado que las viviendas de referencia se encuentran fuera del Dominio Público Marítimo Terrestre estando afectadas por la franja de servidumbre marítima, por lo que la autorización para su reparación implica la necesidad de solicitar autorización a la Viceconsejería de Ordenación del Territorio. En conversación mantenida con técnicos responsables de esa administración, la rehabilitación es viable siendo necesario presentar Proyecto Básico de la actuación, el cual se redactará una vez se hayan valorado los daños y definida la actuación a acometer.

7. En base a lo expuesto se solicita al Servicio Administrativo de Carreteras lo siguiente:

a) Contactar con los propietarios de las viviendas afectadas con objeto de que éstos presten su conformidad para las operaciones de apuntalamiento, desescombro y limpieza.

b) Solicitar a la oficina técnica del Ayuntamiento de Arico informe de conformidad para el acceso nombrado en el punto 4.

c) Proceder a la contratación de una empresa externa para realizar las labores de apuntalamiento, desescombro, limpieza y valoración de los daños sufridos».

- Con fecha 3 de noviembre de 2009, se notifica la reclamación a la correduría de seguros contratada por el Cabildo Insular de Tenerife. Ésta contesta informando que la póliza suscrita a la sazón por la Corporación Insular no cubre los daños reclamados en este caso.

- Con fecha 27 de julio de 2010, se solicitó autorización por el Cabildo Insular a los propietarios afectados y, entre ellos, a (...), (...), (...) y (...), así como al Ayuntamiento de Arico, al objeto de acceder a la parcela en la que se ubica la vivienda que señalan de su propiedad, comprobar su estado y proceder a la valoración de los daños.

Una vez obtenidas las autorizaciones solicitadas la Directora Insular de Carreteras y Paisaje, por Resolución de 4 de abril de 2011 acordó contratar a la empresa (...), mediante la figura de contrato menor, por importe de 12.272,51 € los trabajos de desescombro y aseguramiento estructural de dos viviendas ubicadas en C/ (...) de (...), entre ellas, la vivienda de (...), (...), (...) y (...), correspondiendo la mitad de dicho gasto a la vivienda propiedad de los interesados, esto es, 6.136,25 €. Obra en el expediente acta de recepción de la citada obra con fecha 30 de marzo de 2011.

- Con fecha 23 de junio de 2011, el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras, emitió informe en el que se calificaba de «indispensable la redacción de un proyecto técnico redactado por técnico competente que defina, describa y valore las actuaciones y obras necesarias a llevar a cabo, así como la dirección y supervisión de las mismas durante su ejecución», proponiéndose un contrato menor con dicho objeto. Al respecto, queda acreditado en el expediente administrativo la entrega de una copia del «Proyecto Básico de Arquitectura de Rehabilitación Integral de dos viviendas en (...)», siendo una de ellas la Vivienda número (...), propiedad de (...), (...), (...) y (...), así como informe de conformidad al mismo emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje al pago de la correspondiente factura en concepto de honorarios por importe total de 2.267,11 €, correspondiéndose la mitad de dicho gasto a cada una de las viviendas. Dicho Proyecto fue remitido a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias a los efectos de obtener la autorización necesaria para llevar a cabo el mismo.

- Con fecha 28 de octubre de 2011, tuvo entrada en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife, Certificado Urbanístico de las parcelas señaladas con Referencia Catastral n.º (...) y nº (...), así como de alineaciones y rasantes de las mismas en el que se hace constar, entre otros aspectos, que ambas parcelas se encuentran afectadas por las alineaciones de la calle (...) y de la calle (...), así como también por la zona de Servidumbre de protección definida por la Ley de Costas.

- Con fecha 8 de agosto de 2012, tuvo entrada en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife, Resolución del Viceconsejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias, relativa al Proyecto para la «Rehabilitación de viviendas unifamiliares», en Calle (...) nº. (...) y nº. (...), en (...), denegando la autorización para la ejecución del mencionado proyecto. Entre otros aspectos, en dicha Resolución se señala que las obras proyectadas «no son autorizables conforme a lo que establece la Disposición Transitoria Cuarta 2 c) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y la Disposición Transitoria Decimotercera 1 c) de su Reglamento, aprobado Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por cuanto, según consta en el proyecto presentado y en el informe técnico evacuado en el expediente administrativo, implican demolición y posterior reconstrucción. En este sentido, establece el último inciso de la Disposición Transitoria cuarta 2 c) de la Ley de Costas, que en caso de demolición total o parcial, las nuevas construcciones deberán adaptarse íntegramente a las Disposiciones de esta Ley.

El artículo 25.1 de la Ley de Costas prohíbe expresamente, en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre las edificaciones destinadas a residencia o habitación».

- Con fecha 30 de agosto de 2016, por el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje se solicitó al Ayuntamiento de la Villa de Arico que se informase sobre las posibles actuaciones que podrían realizarse en la vivienda unifamiliar sita en la C/ (...) nº. (...), Porís de Abona, con referencia catastral (...), propiedad de (...), (...), (...) y (...), toda vez que se había recibido informe municipal de la adecuación urbanística respecto del Proyecto Básico de Rehabilitación de otra vivienda unifamiliar, en C/ (...), nº (...), en (...).

Al respecto, por el Ayuntamiento de Arico se emitió, con fecha 23 de noviembre de 2016, un informe de viabilidad relativo al «Proyecto Básico de Rehabilitación de vivienda unifamiliar», en C/ (...), nº (...), en (...), firmado por la arquitecta (...), en el que se concluye lo siguiente:

«Único: Se informa que no existe viabilidad urbanística, para la redacción de un Proyecto Básico y de Ejecución para la Rehabilitación de vivienda unifamiliar sita en C/ (...) nº (...), Porís de Abona, (...).

Es todo cuanto tengo a bien informar técnicamente, al margen de cualquier consideración y pronunciamiento jurídico oportuno y sin perjuicio de cualquier otro informe mejor fundado en derecho».

- Con fecha 23 de marzo de 2018, en virtud de lo expuesto en el informe al que se ha hecho referencia en el antecedente inmediatamente anterior, y considerando que en el período transcurrido entre la fecha del citado informe y el 23 de marzo de 2018, se habían producido importantes cambios legislativos en materia de ordenación territorial y urbanística que hubieran podido modificar la situación urbanística del citado inmueble, se solicitó la emisión de un nuevo informe de viabilidad urbanística al Ayuntamiento de Arico en el que se señalaran las posibles actuaciones que podrían realizarse en ese lugar, las características que debiera reunir cualquier proyecto que tenga por objeto el mencionado inmueble para que fuera viable de acuerdo con la legislación urbanística vigente, así como con la legislación sectorial que le sería de aplicación al mismo.

- Con fecha 24 de abril de 2018, se recibió en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, notificación remitida por el Ayuntamiento de la Villa de Arico del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2018, relativo a las posibles actuaciones que podrían realizarse en la vivienda sita en C/ (...), nº (...), en el que se acuerda:

«Primero: Informar favorablemente la viabilidad urbanística, para la redacción de un proyecto Básico y de Ejecución para la Consolidación, Rehabilitación o Remodelación de la Vivienda Unifamiliar, sita en CI (...) nº (...), Porís de Abona, de este término municipal de Arico, con Referencia Catastral nº (...)».

- Con fecha 17 de mayo de 2018, se remite copia de la notificación mencionada en el antecedente inmediatamente anterior de este Dictamen, al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje del Cabildo de Tenerife, a los efectos de que se estudie su contenido y se propongan, en su caso, las posibles actuaciones que podrían llevarse a cabo para poder atender, en caso de que así se estime por el órgano competente, la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por (...) mediante una indemnización en especie.

- Con fecha 20 de noviembre de 2018, tuvo entrada en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje de cuyo tenor literal reproducimos el siguiente extracto:

«1.- Tal y como se indica en expedientes anteriores relacionados con los inmuebles de referencia, véase propuesta de contratación “DESESCOMBRO Y ASEGURAMIENTO ESTRUCTURAL DE VARIAS VIVIENDAS EN (...)” de fecha 11 de febrero de 2011, significar que los daños producidos a los mismos fueron motivados por el desplome y colapso del muro de contención de la antigua carretera insular TF-625 ubicado en el mismo margen en el que se sitúan las viviendas. Es por esto que queda determinada la responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de Tenerife al ser el muro de contención un elemento funcional de la vía y en consecuencia titularidad de la corporación insular».

Asimismo, el mencionado informe se acompaña de propuesta de contratación de un nuevo PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN «CONSOLIDACIÓN, REHABILITACIÓN O REMODELACIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN LA C/ (...) Nº (...), PORÍS DE ABONA. ARICO», por importe de 4.801,19 € (IGIC incluido). La necesidad de la contratación se explica en los siguientes términos:

«El Cabildo Insular de Tenerife, como Administración implicada en la reconstrucción de la Vivienda Unifamiliar, sita en la C/ (...) N.º (...), en el término municipal de Arico y visto el nuevo informe de viabilidad de fecha 19 de abril de 2018 remitido por el Ilustre Ayuntamiento de Arico en base a las Normas Municipales de Planeamiento, necesita ser conocedor del alcance de las posibles actuaciones a realizar.

Para ejecutar y contratar tales actuaciones debe contar con la definición de las obras a ejecutar, para lo que se deberán redactar los proyectos constructivos necesarios, en base a los datos establecidos en el informe municipal remitido al Cabildo Insular de Tenerife, que permitan definir las actuaciones optimizando los siempre escasos recursos económicos disponibles».

- Con fecha 22 de noviembre de 2018, por el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje se solicitó aclaración al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje en relación con el número de viviendas y/o parcelas afectadas en el expediente iniciado a raíz de la reclamación presentada por (...), (...), (...) y (...).

Al respecto, con fecha 19 de diciembre de 2018 se emite informe en el que se indica que la edificación que ocupa la parcela con número 16 [Referencia catastral número (...)], junto con el patio que ocupa la parcela con número (...) (Referencia catastral número (...)) es la que se vio afectado por el evento lesivo (un derrumbe en el talud situado en la Carretera TF-625 a la altura del p.k. 6+700).

- De acuerdo con lo señalado en el art. 11.1 del RD 429/1993, «Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, salvo en lo que afecte a /as informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Al notificar a los interesados la iniciación del trámite se /es facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que puedan obtener copia de los que estimen convenientes, y concediéndoles un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes».

Conforme señala el art. 11.2 «Durante el plazo del trámite de audiencia, lo haya hecho o no con anterioridad, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración pública correspondiente».

En cumplimiento de dicho artículo, se ha procedido a conceder el trámite de audiencia a (...), mediante notificación efectuada con fecha 11 de febrero de 2019; a (...), según notificación efectuada con fecha 13 de febrero de 2019; a (...), practicándose la notificación con fecha 11 de febrero de 2019; y a (...), en virtud de comparecencia efectuada en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje con fecha 13 de febrero de 2019.

En virtud de dicho trámite, se ha dado traslado a los interesados de los siguientes documentos obrantes en el expediente administrativo, concediéndoles un plazo de diez (10) días hábiles, a contar a partir del siguiente al de recepción de las citadas notificaciones, para que alegaran y presentaran cuantos documentos y justificaciones que estimaran pertinentes:

- Documentación concerniente al evento lesivo presentada por los reclamantes.
- Informe emitido con fecha 10 de junio de 2009 por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras.
- Autorización, informe y Diligencia de precinto emitidos por el Ayuntamiento de Arico en octubre de 2010.
- Informe emitido con fecha 28 de octubre de 2010 por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras.
- Documentación varia relativa a la «Redacción del proyecto básico para la rehabilitación de viviendas en (...)».

- Documentación remitida por el Ayuntamiento de Arico (Certificado Urbanístico, alineaciones y rasantes).
 - Resolución remitida por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.
 - Solicitud de informe al Ayuntamiento de Arico de las posibles actuaciones que se podrían llevar a cabo en el lugar.
 - Informe de posibles actuaciones a realizar en la vivienda emitido por el Ayuntamiento de Arico de fecha 19 de abril de 2018.
 - Informes emitidos el 16 de octubre y 28 de diciembre de 2018 por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje.
 - Informe-Propuesta de resolución de fecha 22 de enero de 2019 elaborado por el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.
- Con fecha 20 de febrero de 2019, y en el ámbito del trámite de audiencia concedido, se presenta en la Corporación Insular (nº de registro 16979), escrito suscrito por (...), (...), (...), y (...), en virtud del cual manifiestan su conformidad con la rehabilitación por su parte de la vivienda sita en la calle (...) n.º (...) del Porís de Abona, t.m. de Arico, de la que manifiestan ser propietarios.
- Por último, se sostiene en la Propuesta de Resolución que concurren en el presente caso los requisitos que conforman la responsabilidad patrimonial de la Administración, por lo que es de sentido estimatorio y se autoriza al Director Insular de Movilidad y Fomento a firmar el acuerdo de terminación convencional con los interesados, cuyo texto íntegro se transcribe en la Propuesta.

IV

1. Sobre el fondo del asunto, se ha de reseñar que este Consejo ya tuvo oportunidad de pronunciarse sobre otro expediente, consecuencia del mismo hecho lesivo, en el que concluíamos que la Propuesta de Resolución se ajustaba a Derecho (Dictamen 406/2018, de 4 de octubre).

En el presente caso también concurren los requisitos legalmente exigidos que habilitan la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños materiales producidos en el inmueble propiedad de los interesados.

Así, la realidad del hecho lesivo se encuentra acreditada en el expediente por medio de los informes técnicos del Servicio de Carreteras insular, que ponen de

manifiesto los graves daños causados en el inmueble. Se encuentra asimismo acreditada la causa de tales daños, motivados por desplome y colapso del muro de contención de la antigua carretera insular T-625 ubicado en el mismo margen en que se sitúan las viviendas.

Concurre, por tanto, el necesario nexo causal entre el funcionamiento del servicio insular de carreteras y los daños producidos, ya que éstos fueron producidos directamente por el desplome del muro de contención de la vía. Se trata además de un daño individualizado y que los interesados no tienen el deber jurídico de soportar.

2. En cuanto a la reparación del daño, se propone por la Administración y es aceptada por los interesados, la compensación en especie, mediante la reconstrucción de la vivienda a cargo de la propia Corporación.

En el Dictamen reseñado manifestábamos que «La posibilidad de que la Administración responsable de un daño de naturaleza patrimonial causado en los bienes de un tercero indemnice mediante una compensación en especie y no mediante el abono del importe correspondiente a la valoración económica de aquéllos se encuentra expresamente prevista en los artículos 141.4 LRJAP-PAC y 2.2, párrafo segundo, RPRP, que determinan que la indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado».

Admitida pues legalmente esta posibilidad y constanding expresa conformidad de los interesados, se considera conforme a Derecho la compensación propuesta.

Por su parte, en la Propuesta de Resolución se justifica la viabilidad de la reparación de la vivienda con base en los informes técnico municipal y que se ha transcrito en los antecedentes, que justifica la situación legal de consolidación de la parte de la vivienda construida antes de 1956.

Por último, la compensación en especie queda condicionada, y así se recoge expresamente en la Propuesta de Resolución y en los términos del acuerdo de terminación convencional, a la obtención de cuantas autorizaciones e informes resulten legalmente exigibles y se prevé que, en caso de que dicha solución resulte jurídicamente inviable, se lleven a cabo los trámites necesarios para llevar a efecto la compensación económica que corresponda en función de la superficie del inmueble que no sea posible reconstruir. Con ello se asegura que, en todo caso, los interesados sean resarcidos del daño causado, bien mediante la compensación en

especie o, en su defecto, mediante la percepción de la correspondiente indemnización.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación patrimonial de los interesados mediante la compensación en especie, se considera conforme a Derecho.